



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	REINVIDICACION DE HERENCIA
Demandante	Carlos Hernando Morales Gómez, Diana Carolina Morales Gómez y Francisco Chaparro Morales
Demandado	Maricela Torres
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00261 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 38 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*allegar poder en todo caso amplio y suficiente respecto de DIANA CAROLINA MORALES GOMEZ.

*Aclarar la condición o calidad en la que se demanda a la señora MARICELA TORRES

* Aclarar las pretensiones y expresarlas con claridad, para que se indique si lo pretendido es petición de herencia con acción reivindicatoria o solo esta última como se anuncia en el poder e inicio del libelo; y en tal caso, procederá a la corrección o aclaración precisa al respecto.

*Dese estricto cumplimiento a lo señalado en el Nro 7º del art. 82 en concordancia con el art. 206 del CGP, atendiendo a lo reclamado en la pretensión 4a.

*Intégrese en debida forma el litisconsorcio. (Art.82) y en los términos señalados en el art 87 de CGP.

*No aportó la prueba de la calidad con la que cita a la demandada y su representado (Arts. 85, 90.2 CGP), ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Alléguese la demanda nuevamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 93
Del 14 AGO 2019.

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria